



Cambio y continuidad en el proceso de designación de consejerías de los organismos electorales locales (2010-2015)

Change and Continuity in the Appointment Process of Local Council Members (2010-2015)

Jorge Luis Hernández Altamirano

Instituto Electoral del Estado de Guanajuato (México)

<https://orcid.org/0009-0005-8647-514X> | jorge.hernandez@ieeg.org.mx

<https://doi.org/10.70341/ieeg.electorema02.2025a3>

49

Recibido: 13 de enero de 2025

Aceptado: 13 de marzo de 2025



Resumen

Como consecuencia de la reforma electoral de 2014, la relación entre el sistema electoral federal y sus pares a nivel local cambió para siempre, debido a que el anterior sistema independiente fue sustituido por sistema nacional electoral coordinado en el que se comparten y delimitan funciones. Entre otras cosas, la reforma de 2014 buscaba reducir la influencia que los gobernadores y sus partidos tenían sobre los institutos electorales locales. Por ello, la reforma determinó concentrar el proceso de designación de las personas integrantes de los órganos superiores de dirección de los organismos electorales locales, conocidos como consejerías, en manos del Instituto Nacional Electoral (INE), quitando dicho proceso de la esfera de competencia de los congresos locales, quienes anteriormente controlaban el proceso de designación por gracia de las constituciones y leyes locales.



Diez años después de esta reforma, es necesario evaluar su impacto en la autonomía y autoridad de los organismos electorales locales. Por tanto, a partir de una muestra de cuatro entidades federativas y 48 casos de designación de consejerías, este trabajo analiza algunos de los efectos inmediatos de la reforma, lo que permite encontrar diferencias entre los procesos de designación y plantear algunas ideas para, a futuro, hacer más robusto el proceso y garantizar una mejor calidad de las instituciones electorales.

Palabras clave: Organismo Público Local Electoral (OPLE), diseño institucional, autoridades electorales, autonomía, control político local

Abstract

The 2014 electoral reform permanently changed the relationship between the federal electoral system and local systems. The previous independent system was replaced by a coordinated national electoral system, where functions are shared and clearly defined. One of the reform's main goals was to reduce the influence of governors and their parties over local electoral institutes. To achieve this, the reform transferred the power to appoint members of the governing bodies of local electoral organizations, known as Councilors, to the Instituto Nacional Electoral (INE). Previously, local congresses controlled this process under local constitutions and laws. Ten years later, it is essential to assess the reform's impact on the autonomy and authority of local electoral bodies. This study examines its immediate effects by analyzing 48 cases from a sample of four federal entities. The findings highlight differences in appointment processes and propose ways to strengthen the system, ensuring higher-quality electoral institutions in the future.

Keywords: local electoral bodies, institutional design, electoral authorities, autonomy, local political control

Introducción

Una de las preocupaciones más profundas del sistema político mexicano es la necesidad de contar con instituciones autónomas e independientes que garanticen que los votos cuenten y se cuen-



ten bien, en contraposición al diseño institucional predemocrático controlado por el poder político de turno. En ese sentido, ante el constante temor de que los actores políticos externos influyan en las decisiones de las instituciones electorales, se ha hecho necesario reflexionar sobre el papel de las personas que los integran, especialmente en el caso del máximo órgano de dirección de las autoridades administrativas electorales. Para ello, se han ideado una serie de controles *ex ante* y *ex post* que garanticen su autonomía y autoridad y hagan cumplir la ley electoral.

Si bien es cierto que esta ingeniería institucional está consolidada a nivel nacional, a nivel subnacional apenas en 2014 se adoptó un criterio homogéneo y estandarizado para la selección y designación de las personas que integran el Consejo General, máximo órgano de dirección de los organismos electorales locales, puestos conocidos como *consejerías*. Hasta entonces, las consejerías eran designadas por el Poder Legislativo local con procedimientos muy variados: algunos incluían a la sociedad civil, otros permitían la participación de gobernadores e incluso de los partidos políticos, lo que causó suspicacias entre los actores políticos, especialmente de la oposición, quienes pugnaban por un modelo apartidista y basado en el mérito.

Diez años después de la adopción de este nuevo esquema, y luego de más de 400 nombramientos mediante un método cada vez más estandarizado, vale la pena examinar los cambios y las continuidades que existen entre los dos modelos de designación de consejerías para evaluar si, en efecto, contamos con perfiles más autónomos en la medida en que satisfacen los requisitos *ex ante*. En consecuencia, este artículo ofrecerá un análisis del cambio de configuración en el proceso de designación y propondrá una metodología que permitirá analizar estadísticamente semejanzas y diferencias entre los perfiles designados por los Congresos estatales y el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (en adelante CGINE) entre los años 2010 y 2015. Mediante estos hallazgos se discutirán los alcances, límites y retos de la concentración de las designaciones en una instancia central, aportando algunas ideas

para los venideros procesos de reforma de un sistema electoral en una dinámica de cambio constante.

1. La organización electoral a nivel local en México

Aunque los esfuerzos democratizadores a nivel federal tienen una larga historia, no fue sino hasta la última década del siglo xx que se sentaron las bases para la conformación de los órganos electorales locales, con la aprobación en 1989 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE) (Emmerich, 2009). De hecho, para 1987, el artículo 116 constitucional solo instruía de manera genérica que “la elección de los gobernadores de los Estados y de las Legislaturas Locales será directa y en los términos que dispongan las leyes electorales respectivas” (DOF, 1987).

Sin embargo, la configuración de las autoridades electorales administrativas a nivel local no ha dejado de sufrir cambios. En ese sentido, una de las principales razones que inspiraron las modificaciones legales y constitucionales se derivó de la necesidad de asegurar que las instituciones, y las personas que las integran, contaran con condiciones que garantizaran su independencia y autonomía, cuestión esencial si consideramos que en los procesos electorales convergen decenas de actores, poderes y presiones.

1.1 La organización electoral local en la reforma electoral de 2014

El Pacto por México del año 2012 fue un inesperado acuerdo político entre el entonces recién electo presidente Enrique Peña Nieto y los tres principales partidos políticos de ese momento en México: Partido Acción Nacional (PAN), Partido Revolucionario Institucional (PRI) y Partido de la Revolución Democrática (PRD). Uno de los cinco puntos principales fue la gobernabilidad democrática y entre sus compromisos se incluyó la idea de crear una autoridad electoral nacional única que se encargara de organizar todas las elecciones a nivel federal, local y municipal (Presidencia de la República, 2012).

En la propuesta de reforma político-electoral presentada por el PRD, se consideraba que las autoridades electorales en el ámbito local carecían de independencia e imparcialidad. De acuerdo con



la misma redacción, un tipo de clientelismo político bloqueaba la autonomía de la función electoral. Se propuso entonces la creación de un Instituto Nacional Electoral (INE) que sustituyera al Instituto Federal Electoral (IFE) y a las treinta y dos autoridades electorales administrativas locales (PRD, 2013).

Por otro lado, la propuesta de reforma político-electoral presentada por el PAN también pretendía salvaguardar a la organización electoral local de las presiones políticas y los esquemas clientelares. Esta señalaba que las instituciones electorales locales eran manejadas y subyugadas por los gobernadores como resultado del control de éstos sobre los congresos locales, responsables, a su vez, de la selección y nombramiento de los funcionarios electorales (PAN, 2013).

Finalmente, el sistema aprobado más adelante intentó conciliar las exigencias de los partidos de oposición, los argumentos en favor del federalismo y las no pocas presiones de las gubernaturas. No obstante, tras la aprobación de la reforma electoral en 2014, el federalismo cambió definitivamente, pues pasó de ser un sistema independiente de dos niveles (local y federal) a uno integrado y coordinado bajo la tutela del INE.

Entre los muchos cambios que impulsó esta reforma es importante recordar que introdujo el concepto de Organismo Público Local Electoral (OPLE) en el que tendrían voz y voto un consejero presidente y seis consejos electorales ciudadanos. Se estableció que las personas candidatas a consejerías electorales debían ser originarias de la entidad de la República en la que participaran, o haber residido en ella por lo menos cinco años antes de su designación. A diferencia del arreglo institucional anterior, los nombramientos quedaron en manos del CGINE, institución a la que también se le confirió la capacidad de remover a los integrantes de los Consejos Generales de los OPLE en cualquier momento del periodo de siete años.

Asimismo, y de modo muy importante, al introducir el esquema de consejerías electorales se hizo a las personas integrantes corresponsables de las actividades del OPLE y ya no solo ciudada-

nos con carácter de asistentes, sino participantes del seguimiento de las actividades a través de comisiones.

1.2 *Retos de los procesos de designación en las autoridades electorales locales*

Como se mencionó anteriormente, el proceso de designación de consejerías electorales para los órganos de gestión electoral a nivel local ha motivado el interés de muchos académicos (ACE Project, 2025). La hipótesis sostenida por los políticos, y por la sociedad en general, es que cuando el proceso estuvo en manos de las legislaturas estatales, como hasta antes de 2014, los gobernadores tenían gran poder de influencia para colocar perfiles afines a ellos en las instituciones electorales. Pero el estudio de los procesos de designación en las instituciones electorales no es una preocupación exclusiva del contexto mexicano, ni tampoco completamente reciente. Así, en el trabajo de Hartlyn et al. (2009), los autores proporcionan un esquema para evaluar la autonomía de los órganos de gestión electoral, esquema que ha sido utilizado posteriormente por otros estudiosos quienes aplicaron el modelo a casos subnacionales en el país.

Hartlyn et al. establecieron una clasificación de los órganos de gestión electoral según el grado de influencia en los partidos, desde los más influenciados hasta los más independientes: 1) dominados por un partido único, 2) mixto-partidario, 3) independiente mixto-partidista, 4) independiente de los partidos políticos. Asimismo, y de especial relevancia para esta investigación, estudiaron el proceso de nombramiento y la duración del mandato, dos aspectos con los que determinaron el grado de independencia de los órganos electorales. En el caso del proceso de nombramiento, se consideró que, a medida que aumentaba el número de actores e instituciones incluidas en el nombramiento, los órganos de dirección eran más independientes. Además, después del análisis estadístico, concluyeron que es importante evaluar y ponderar las instituciones electorales porque tienen un efecto importante en la calidad de las elecciones. Sin embargo, el impacto tiene matices porque hubo ejemplos de órganos de gestión electoral con influencia partidista, cuyos miembros fueron nombrados por un solo actor, pero que fi-



nalmente sí produjeron resultados electorales confiables y la idea de procesos de calidad (2009, p. 33).

En el caso mexicano, Mirón Lince (2011) observa que al inicio de la transición política en México los partidos políticos coincidieron en la importancia de la autonomía e independencia de sus miembros, junto con el desarrollo del sistema electoral, especialmente en el nivel local; no obstante, las fuerzas políticas estaban interesadas en establecer una relación cercana con los miembros de los órganos de dirección de las autoridades electorales. En resumen, la autonomía e independencia de los órganos electorales era una situación incómoda para los partidos y los gobernadores.

En un estudio sobre las instituciones electorales a nivel local en México, Mirón Lince sostiene que el diseño institucional creado a principios de los años 90 había quedado superado porque las personas que integraban los órganos de dirección no cumplían con los requisitos de independencia y su acción respondía a intereses partidistas, produciendo inestabilidad política y desconfianza entre los ciudadanos (2011, p. 15). Se presentaron entonces diversas reformas electorales locales que frecuentemente incluían cambios en el proceso de designación, lo cual favorecía que la selección de los órganos electorales fuera altamente partidista y casi siempre cercana al gobierno o partido político a cargo.

Como ejemplo de la influencia partidista de los órganos de gestión electoral a nivel local a finales de los años 2000, Mirón Lince señala algunos casos: Oaxaca, donde la participación para integrar el Consejo General de órganos de gestión electoral debía ser a través de un partido; Guanajuato, donde el gobernador tenía representación ante el Consejo General; y el Estado de México y Tlaxcala, donde el congreso local elegía al Secretario General de los Institutos Electorales sin la participación de las consejerías. En resumen, el proceso de nombramiento antes de la reforma electoral de 2014 presentaba tres problemas principales: 1) los procedimientos no eran claros respecto de la participación de los partidos políticos; 2) el proceso de designación se convirtió en un tema político absoluto donde los diputados expresaban

sus preferencias e ideas preconcebidas; 3) la conformación de los órganos electorales reflejaba un acuerdo político, por lo que si el panorama político cambiaba las consejerías perdían fuerza y legitimidad (2011, p. 42).

En contraste, De la Cruz (2013) argumenta que el acuerdo político que produce designación de órganos electorales locales por consenso en una cámara legislativa multipartidista brinda legitimidad a las autoridades electorales y fortalece sus capacidades. El autor recomienda cambiar el proceso de nombramiento para garantizar que se designen perfiles imparciales; sin embargo, dice que hay que respetar el federalismo. Por su parte, López y Yescas (2014, p. 29) consideran que, en el caso de Oaxaca, entre 1995 y 2011 la institución administrativa local electoral era un sistema partidista mixto, donde el gobernador proponía un presidente del Consejo General y los tres principales partidos (PRI, PAN y PRD) dos consejeros cada uno. Este resultado es conocido en la literatura como un *sistema de cuotas*.

El caso Oaxaca es paradigmático porque permite ponderar los efectos que el cambio partidista en la gubernatura produjo en las instituciones electorales. En las designaciones de 2012, en primer lugar, el PRI quedó marginado de la negociación y se volvió incapaz de impulsar sus propuestas. Finalmente, con el apoyo del resto de partidos, se integró el Consejo General que incluía perfiles independientes y no solo cuotas partidistas. Así, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca (IEEPCO), que también se convirtió en un organismo autónomo, adoptó un modelo mixto-partidista independiente (López y Yescas, 2014, p. 30). Tras analizar el proceso para designar a los miembros del Consejo General de la autoridad administrativa electoral posterior a la reforma de 2014, en el caso de Oaxaca, López y Yescas concluyeron que las personas designadas por el CGINE en 2014 no constituían un órgano plenamente independiente, sino que implicaban un retorno al sistema partidista mixto; y si bien la influencia de los gobernadores se redujo, la influencia pasó de las elites locales a las nacionales.



En resumen, muchos autores y frentes han criticado el proceso de designación de consejerías electorales controlado por el Congreso, vigente hasta antes de la reforma de 2014, porque se estimaba que en lugar de tender a construir un acuerdo por consenso impuso un sistema de cuotas donde cada partido buscaba promover perfiles afines que produjeran la distribución de los espacios disponibles. Como ejemplo de esto, Mirón Lince (2013) muestra la incapacidad de la Cámara de Diputados de México para postular miembros del IFE en 2010.

2. Independencia y autonomía: sobre los nombramientos de integrantes de Organismos Constitucionales Autónomos (OCA)

Hasta ahora se ha revisado la literatura y estudios relacionados con la independencia de los organismos electorales, así como su aplicación en el caso mexicano. Pero conviene dar un paso atrás y preguntarse, ¿cómo medir la autonomía de los miembros de los consejos generales de los órganos electorales locales? O, en otras palabras, ¿el actual sistema de designación, diseñado en 2014, sirve para blindar a las instituciones electorales locales de presiones políticas externas, como se acusó anteriormente?

La cuestión de la autonomía es un tema relativamente novedoso en el diseño institucional mexicano. De hecho, los órganos especializados creados y amparados por la constitución, denominados órganos constitucionales autónomos (Ugalde, 2010) datan de las décadas de los años 90 y 2000. Estos asumen áreas especialmente sensibles de responsabilidad estatal que por su relevancia política no pueden atribuirse a ninguno de los Poderes clásicos de la República (Ejecutivo, Legislativo, Judicial), pero que, al mismo tiempo, deben ser ejecutados por un órgano técnico con plenas facultades de decisión e interpretación, además de plena autonomía para gobernarse y decidir sobre el manejo de sus recursos. Esta definición incluye tanto al anterior IFE como al actual INE, así como a los órganos electorales locales que tienen la función estatal especializada de organizar los procesos electorales para la renovación del poder y el ejercicio de los derechos de participación ciudadana.

Faustino (2016) aborda la dificultad del concepto de *autonomía*, básicamente porque en ocasiones suele reducirse al diseño institucional desde una perspectiva jurídica, olvidando que la autonomía existe en su aplicación y no solo en su enunciación. Ante ese desafío, el autor propone una perspectiva política para ponderar la autonomía en los órganos electorales locales.

Al respecto, parece que no es inútil preguntarse si, en efecto, el actual arreglo institucional ha sido efectivo para asegurar que las agencias cumplan con sus funciones. En ese orden de ideas, esta investigación retoma la propuesta de Brinks y Blass quienes, en un estudio sobre la capacidad de los jueces constitucionales para fallar contra el poder, afirman que el objetivo de la autonomía institucional es la “capacidad de respuesta a una coalición de control inclusiva y pluralista que no puede ser capturada fácilmente por algún interés o facción específica” (2018, p. 24). Para ellos, un tribunal constitucional, en este caso un órgano electoral, estará empoderado en la medida que tenga condiciones de autonomía y autoridad.

Tabla 1. Dimensiones de autonomía de acuerdo con la teoría del empoderamiento judicial

Componente	Tipo de controles	Fase
Autonomía	Controles <i>ex ante</i>	Proceso formal de designación
	Controles <i>ex post</i>	Medios de castigo o recompensa a los jueces

Fuente: Brinks y Blass (2018).

El componente de autonomía, explicado en la Tabla 1, se divide en dos dimensiones (controles *ex ante* y *ex post*), ambas visibles en el proceso de designación de los miembros de los OPLE. Por otro lado, el componente de autoridad, que mide los alcances y límites de la actuación de los jueces constitucionales, responde en este caso a la división de competencias entre el INE y los OPLE, división marcada en la Constitución y las leyes electorales¹.

¹ Por otro lado, para conocer los alcances del componente de autoridad hace falta analizar las decisiones de los OPLE y, especialmente, su definitividad ante órganos jurisdiccionales electorales, objetivo que rebasa los límites de este artículo.



Con la teoría de la autonomía y la autoridad como horizonte, esta investigación se centrará en las condiciones *ex ante* (exigencias de residencia, trayectoria, probidad), mientras que las condiciones *ex post* (posibilidad de ser removido mediante un proceso sancionatorio, político o disciplinario) podrán ser materia de análisis sucesivos, específicamente sobre los procesos de remoción de consejerías avalados por el INE. Por tanto, este artículo busca explicar si el cambio en el proceso de nombramiento antes mencionado ha permitido disponer de perfiles que, al cumplir mejor los controles *ex ante*, resulten de mayor calidad; o si, por el contrario, la calidad de los perfiles no ha cambiado y, por lo tanto, el sistema electoral a nivel local continúa funcionando con buenos resultados.

Entonces, vale la pena examinar el componente de autonomía con respecto al mecanismo de designación de los miembros de los organismos públicos locales. Como se señaló anteriormente, las breves indicaciones legislativas que configuraron el sistema electoral entre 1987 y 2014 sobre cómo debían ser los órganos electorales a nivel estatal permitieron una amplia gama de características según las decisiones de cada legislatura local.

2.1 *Designación de consejerías electorales locales: diferentes recetas para la autonomía*

Hasta la reforma de 2014, el nombramiento de los miembros del órgano electoral local fue visto con desconfianza por políticos opositores y estudiosos del tema, quienes consideraron que “la intervención de los partidos políticos en la integración de los órganos electorales parece ser un denominador común” (Revelles, 2009, p. 71). Este margen de configuración de los congresos locales para definir el procedimiento de integración de sus órganos administrativos electorales provocó una amplia variedad de experiencias que explicaron resultados dispares en su trabajo y, al mismo tiempo, constituyeron límites a su autonomía y alcance.

A modo de ejemplo, Astudillo y Córdova (2010) revisaron en un estudio formal las características jurídicas de los organismos locales estatales. Entre otras cosas, encontraron que las disparidades comenzaban por el tamaño de los Consejos Generales, ya

que en dieciséis de los 32 estados los Consejos Generales de los órganos electorales locales estaban integrados por siete personas; en catorce estados eran cinco y en dos estados, nueve consejerías. Por otro lado, en cuanto al proceso de designación de miembros de los Consejos Generales, encontraron que en la mitad de las entidades hubo una convocatoria pública de postulaciones, pero en doce de ellas la postulación fue íntegramente política, mientras que en cuatro hubo una consulta que, en ocasiones, incluía la participación de partidos políticos. Respecto del proceso de evaluación de los perfiles propuestos, se pudo asegurar que en su mayor parte fue opaco, ya que el procedimiento no estaba regulado en la legislación local, sino que dependía de cada convocatoria. De hecho, solo cinco de las entidades contemplaron una prueba de conocimientos, tres previeron la comparecencia ante el Congreso y solo en un caso se aplicó una entrevista.

Además, las diferencias también incluyeron el proceso de votación de las personas a designar, lo que modificó definitivamente la calidad de la deliberación en los congresos estatales. Así, en catorce de los estados era requerida la mayoría calificada para aprobar a los miembros de los Consejos Generales, considerando las diputaciones presentes, mientras que en quince de ellos el cálculo se realizaba con base en el número total de escaños. En seis de las entidades incluso se contempló una insaculación en caso de que ninguna de las propuestas prosperara (Astudillo y Córdova, 2010).

Luego de este breve repaso a los requisitos de las personas designadas como miembros de organismos públicos locales, no sorprende que existiera el temor de que estos organismos quedaran subordinados a intereses partidistas y gubernamentales y que las herramientas ciudadanas contenidas en las reformas electorales fueran desactivadas, con la consecuencia de que no se garantizaría la independencia y objetividad de los procesos electorales.

Bajo estas consideraciones, la reforma de 2014 tenía como núcleo las siguientes características:

- 1) La Constitución facultaba al INE para nombrar, y también para remover, a los miembros del máximo órgano de gobierno



de los OPLE. Además, estableció como requisitos que los candidatos deben ser naturales de la entidad en la que participan o tener una residencia efectiva de al menos cinco años, y cumplir con los requisitos de perfil e idoneidad que establece la ley.

2) La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE) estableció en siete el número de consejerías designadas para un período de siete años. También incluyó como requisitos ser mexicano por nacimiento, tener cédula para votar vigente, tener más de 30 años al día del nombramiento, tener un título profesional con al menos cinco años de antigüedad y exclusiones de haber participado como persona candidata, dirigente de partido o funcionaria pública de primer orden.

3) La LGIPE dispuso la publicación de convocatorias públicas indicando los cargos y periodos a designar, plazos, órganos encargados del registro de los interesados, requisitos, documentación y procedimiento a seguir.

4) El reglamento del INE para el nombramiento y remoción de las presidencias y consejerías electorales de los OPLE determinó que el proceso de selección constaría de las siguientes etapas: a) convocatoria pública, b) registro de candidatos, c) verificación de requisitos legales, d) prueba de conocimientos y comparación de documentos, e) ensayo presencial y d) evaluación curricular y entrevista.

Por tanto, es necesario medir los efectos que todo esto ha tenido en los perfiles, características y potencial de las personas elegidas. Si en el pasado se acusó a los Congresos locales de viciar el proceso y someterlo a criterios de conveniencia partidista, es de esperar que este mecanismo, que deja a los partidos fuera del proceso de selección, medición y propuesta de personas, rompa con características y efectos del proceso anterior y, por tanto, permita escoger perfiles autónomos y con mejores condiciones para que la institución cumpla su función.

3. Una propuesta metodológica para medir el efecto del cambio en el proceso de nombramiento

Hasta este punto ha quedado claro que el esquema de nombramiento de los miembros de los Consejos Generales de los OPLE implementado por la reforma electoral de 2014 satisface mejor las condiciones formales *ex ante* que refuerzan la garantía de autonomía. También se ha enfatizado que la naturaleza de la tarea de los OPLE requiere que sus miembros cuenten con habilidades técnicas y herramientas profesionales que les permitan tratar con diversos actores y grupos de presión.

En este sentido, es importante reconocer que el modelo de designación de OPLE es un mecanismo innovador en un contexto en el que constantemente se busca desvincularse de los partidos al hacer nombramientos, generalmente en manos del Poder Legislativo. Sin embargo, no está claro que el sistema de cuotas partidistas tenga realmente un efecto negativo en el nombramiento, pues la composición dividida de los órganos legislativos tiende a la negociación y, por tanto, a la moderación de los perfiles preferidos por los jugadores, como observa Hernández-Altamirano (2019) para el caso de los Tribunales Constitucionales de Iberoamérica. Estas dudas son especialmente relevantes cuando se considera, además, que el mexicano es un sistema de tipo federal con un amplio rango de diferencias regionales y estatales. En otras palabras, ni todas las gubernaturas y congresos eran igual de poderosos, ni la deliberación era pobre en todos los casos.

Por otro lado, en la misma línea del sesgo de partidismo, algunos autores se han preguntado si el proceso centrado en el INE escapa a la influencia de los partidos y otros poderes del gobierno, pues vale recordar que los miembros del CGINE siguen siendo elegidos por la Cámara de Diputados (dos tercios de los miembros presentes, según el artículo 41 constitucional). Dada la naturaleza de la función electoral, no faltarán dudas sobre la simpatía o animosidad de los afiliados con uno u otro partido político, máxime cuando el proceso de designación no siempre ha estado marcado por la negociación o discusión, sino que, a veces, responde a una mayoría partidista que empuja sus preferencias aun a costa de la deliberación.



Con preocupaciones similares, Méndez y Loza (2017) estudiaron el proceso de designación de los diecisiete Consejos Generales designados para el proceso electoral local de 2015. Para ello, construyeron indicadores basados en los puntajes obtenidos por las personas aspirantes a consejerías en el examen estandarizado, así como en la brecha entre esos puntajes y el nombramiento final. Estos datos concluyen que, si bien existe una mayor demanda de conocimientos técnicos dado el mecanismo de designación, no se ha logrado desterrar el sesgo político y, por tanto, se generan resultados indeseables en la calidad e integridad electoral.

Por su parte, Torres Ruíz (2014) consideró que, si bien las etapas contempladas en la convocatoria eran mecanismos ideales para asegurar que el proceso de designación de los miembros de los OPLE en 2015 tuviera perfiles adecuados, este proceso se vio desvirtuado por decisiones del CGINE; entre ellas, la posibilidad de que afiliados al Servicio Profesional Electoral Nacional (SPEN) pudieran participar en la convocatoria, aunque la propia LGIPE lo prohibió (Jurisprudencia 5/2024). Por otro lado, a juicio de Torres Ruíz, la prueba de conocimientos limitó el acceso a personas que no tenían las mayores habilidades técnicas en aspectos electorales pero que podían asegurar mejor la ciudadanización de los OPLE. Para el autor, el hecho de que algunos de los nombramientos no pudieran ser aprobados por consenso y que se señalaran perfiles en distintos OPLE por su cercanía partidista, especialmente con el PRI, era un síntoma de que el proceso puede mejorarse.

No podemos olvidar que la arquitectura de la reforma de 2014 tuvo como base la convicción de que los órganos electorales locales estaban dominados por los gobiernos estatales y los partidos oficiales. En aquellos tiempos, el epíteto *nuevos virreyes* se hizo popular para designar a los estados en los que los gobernadores concentraban poderes, incluido el poder político. Ayala y Triana (2020) concluyen, tras estudiar la calidad electoral en 26 entidades federativas para el período 2015-2019, que la reforma de 2014 no ha tenido un efecto significativo en la calidad de la democracia subnacional, calidad que ya era alta al inicio; no obstante, vale la pena observar los resultados electorales.

Esta investigación parte del supuesto de que el nuevo mecanismo de designación de las personas que ocupan los consejos de los OPLE tiene efectos visibles en las condiciones de autonomía de dichas personas y, por ende, de la institución electoral. Los efectos se reflejan en los perfiles seleccionados para integrar los máximos órganos de dirección, los cuales han sido elegidos mediante mecanismos diseñados para evitar sesgos políticos. Esto contradice lo argumentado por Méndez y Loza (2017) y resalta el carácter técnico y la prevalencia de perfiles ciudadanizados, en oposición también a la conclusión de Torres (2014). Además, tiene un impacto significativo en la calidad de la democracia subnacional, en contraste con los datos presentados por Ayala y Triana (2020).

Bajo esta lógica, utilizaremos una teoría neoinstitucionalista, de carácter histórico, enfocada a medir las condiciones de autonomía y autoridad de las personas que integran los órganos electorales locales del país en el periodo 2010-2014. Asimismo, se analizará el proceso de selección y los perfiles designados para el cargo de consejería en un órgano electoral local. Se estudiarán tanto los nombramientos realizados después de la reforma de 2014, bajo el control del INE, como la designación de quienes ocupaban el cargo antes de la reforma, cuando este proceso estaba a cargo de los Congresos estatales. Sin embargo, para efectos de orden, se seleccionarán cuatro de las 32 entidades federativas existentes y se incluirá un corte temporal entre los años 2010 y 2015, lo que da como resultado una base de datos cuantitativa en la que se incluyen todas las observaciones: una por cada designación, independientemente del órgano que la haya realizado o de que haya sido la misma persona (designada por el Congreso y ratificada por el CGINE para un nuevo periodo).

Los datos obtenidos a partir de este estudio permitirán encontrar cambios o continuidades en el perfil de las personas que han sido elegidas para formar parte de los órganos electorales locales. Los perfiles permitirán descubrir si ha habido avances en términos de autonomía o autoridad; o si, por el contrario, factores externos siguen influyendo en dicho procedimiento de designación.



La información para la construcción de la base de datos se ha obtenido del sistema de información de las convocatorias emitidas por el INE para la integración de los OPLE de 2014 a 2015, así como de una serie de solicitudes de acceso a la información realizadas a través de la Plataforma Nacional de Transparencia. En el caso de los nombramientos anteriores al esquema de 2014, se han revisado diarios de debates y archivos de los Congresos locales de los cuatro estados de la muestra, así como memorias, documentos históricos y fuentes periodísticas.

Como primer paso para la selección de la muestra de cuatro estados, con los resultados electorales a nivel de gubernatura en los estados, se construyeron cuatro bloques sobre la probabilidad de que, en las elecciones entre 1997 y 2022, resultaran alternancias partidistas. Una vez agrupados los treinta y dos estados en cada uno de estos cuatro bloques, se eligió un estado por cada bloque: Michoacán entre los estados con muy alta probabilidad de alternancia, Aguascalientes entre los estados con alta probabilidad de alternancia, Veracruz entre los estados con baja probabilidad de alternancia, y Guanajuato entre los estados con muy baja probabilidad de alternancia.

Tabla 2. Probabilidad de cambio de partido político en el poder en elecciones a gubernatura (1997-2022)

Probabilidad de cambio	Límites	Estados
Muy alto	0.76 – 1	Michoacán, Nayarit, Nuevo León, Tlaxcala
Alto	0.51 – 0.75	Aguascalientes, Baja California Sur, Chiapas, Guerrero, Morelos, Oaxaca, Querétaro, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Yucatán, Zacatecas
Bajo	0.26 – 0.5	Chihuahua, Ciudad de México, Durango, Jalisco, Puebla, Quintana Roo, Tabasco, Tamaulipas, Veracruz
Muy bajo	0 – 0.25	Baja California, Campeche, Coahuila, Colima, Guanajuato, Hidalgo, México

Fuente: Elaboración propia.

Posteriormente, y considerando que el proceso de designación de consejeros electorales previo a la reforma de 2014 variaba entre las entidades debido a las normativas locales, que eran muy

diferentes entre sí, se procedió a revisar las características específicas de este proceso en cada una de las cuatro entidades de la muestra, como se refleja en la Tabla 3.

Tabla 3. Características del proceso de selección de consejerías electorales en los estados de la muestra en el periodo 2010-2014

Estado	Número de consejerías electorales	Propuestas	Regla de votación	Consulta social
Aguascalientes	5	Todos los diputados	2/3 de los miembros del Congreso. Considera una insaculación si la mayoría calificada no es alcanzada.	No
Guanajuato	5	Grupos parlamentarios: 3 propuestos por el partido mayoritario, 1 por el segundo, 1 por el resto de los partidos	2/3 de los miembros del Congreso	No
Michoacán	5	Grupos parlamentarios	2/3 de los miembros del Congreso	No
Veracruz	5	Grupos parlamentarios	2/3 de los miembros del Congreso	Sí, previa consulta social

Fuente: Elaboración propia con base en las fuentes citadas.

Así, se observa que en las cuatro entidades de la muestra se elegían cinco consejerías que debían ser aprobadas por una mayoría calificada. Exceptuando a Aguascalientes, donde todas las personas integrantes de la legislatura podían formular propuestas, en las otras tres entidades eran los grupos parlamentarios quienes podían hacerlo. Guanajuato incluso contemplaba un sistema de cuotas en el que el grupo parlamentario mayoritario proponía a tres de las consejerías, mientras los dos restantes se distribuían entre el resto de las fuerzas políticas. De las cuatro entidades de la muestra, la consulta a la sociedad u otros actores solo estaba considerada en Veracruz.



En ese contexto de relación y negociación de fuerzas políticas se denunciaba que, en caso de que estas no pudieran llegar a un acuerdo, los nombramientos se detenían, dejando a las instituciones con plazas vacantes e incluso inoperantes, lo que las debilitaba y contribuía a la desconfianza ciudadana. De hecho, de todo el país solo Aguascalientes contemplaba un sorteo en caso de que ninguna de las propuestas alcanzara el umbral de votación requerido.

Ahora, en la Tabla 4 pueden observarse los requisitos *ex ante* que señala la teoría y que eran requeridos en el proceso previo a la reforma de 2014 por las legislaturas estatales.

Tabla 4. Requisitos *ex ante* para ser designado como consejero electoral (2010-2013)

ESTADO	Mexicano por nacimiento	Registro Federal de electores	Edad mínima	Título profesional	Antigüedad título	Años de residencia	Restricción candidatura	Restricción dirigencia partidista	Restricción funcionalia
Aguascalientes	Sí	Sí	30	Sí	-	5	5	5	3
Guanajuato	Sí	Sí	-	-	-	-	-	Sí	-
Michoacan	Sí	Sí	28	Sí	-	5	5	3	4
Veracruz	-	Sí	25	Sí	-	2	3	5	2

Fuente: Elaboración propia.

Es importante señalar que la ciudadanía mexicana por nacimiento era requerida en tres de las cuatro entidades de la muestra, mientras que la inscripción en el padrón electoral y contar con credencial de elector era requerido en todas. En dos de los estados se exigía una residencia mínima de cinco años y, en otro, una residencia mínima de dos años. Salvo en Guanajuato, las legislaciones locales establecían edades mínimas para ser consejero electoral y, si bien era requerido un título profesional en tres de las cuatro entidades, en ninguno de los casos se contemplaba que este tuviera una antigüedad mínima.

Ahora bien, en el orden de incompatibilidades, las legislaciones aplicadas antes de la unificación del sistema electoral nacional contemplaban la imposibilidad de ser designado consejero electoral de haber sido candidato a un cargo de elección popular, dirigente de un partido o alto funcionario; esto se aplicaba prácticamente en todos los casos, aunque la restricción variaba en su temporalidad.

4. Resultados de los componentes de la autonomía en las entidades de la muestra seleccionada

Una vez consideradas las condiciones legales, se procedió a construir la base de datos de designaciones en los estados de la muestra, llegando a un total de 48, de las cuales veinte fueron realizadas por los congresos locales y 28 por el CGINE, como se muestra en la Tabla 5.

Tabla 5. Consejerías electorales designadas entre 2010-2015 y órgano responsable de su designación

	Congreso Local	INE	Total
Aguascalientes	5	7	12
Guanajuato	5	7	12
Michoacán	5	7	12
Veracruz	5	7	12
TOTAL	20	28	48

Fuente: elaboración propia.

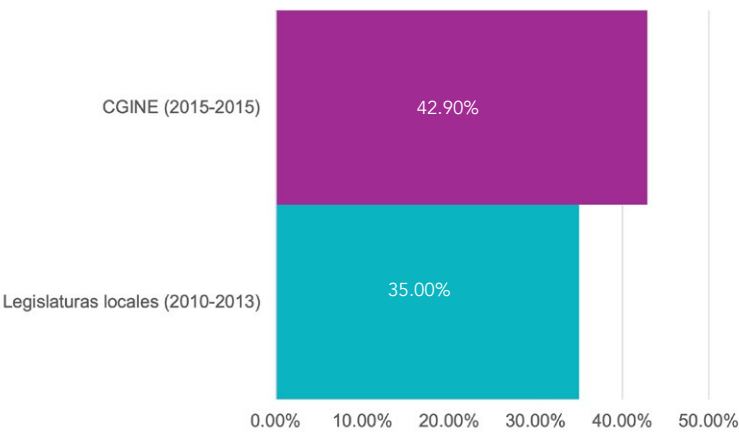
Es importante señalar que, para el caso de Guanajuato, solo se consideraron los nombramientos de consejerías propietarias y no de supernumerarias, que por mandato legal asumían la consejería ante la falta de las propietarias.

Posteriormente se elaboró una base de datos para cada una de las 48 designaciones, que incluyen a 45 personas distintas; tres de ellas (una en Aguascalientes y dos en Michoacán), que ya habían sido designadas por el Congreso local, fueron elegidas nuevamente por el INE. En esta base se observaron las siguientes características: género, formación educativa, experiencia profesional y la experiencia electoral en específico.



La primera diferencia entre los nombramientos de estas cuatro entidades de la muestra se observa en el avance en la designación de mujeres, aunque sin alcanzar el mandato constitucional de paridad en todo, aterrizado en 2019 y cuya implementación ha permitido que el INE ejecute 23 convocatorias exclusivas para mujeres en la integración de los consejos estatales de los OPLE, entre 2019 y 2024 (INE, 2024, p. 62).

Figura 1. Porcentaje de mujeres designadas como consejeras electorales en los estados de la muestra (2010-2015)



Fuente: Elaboración propia.

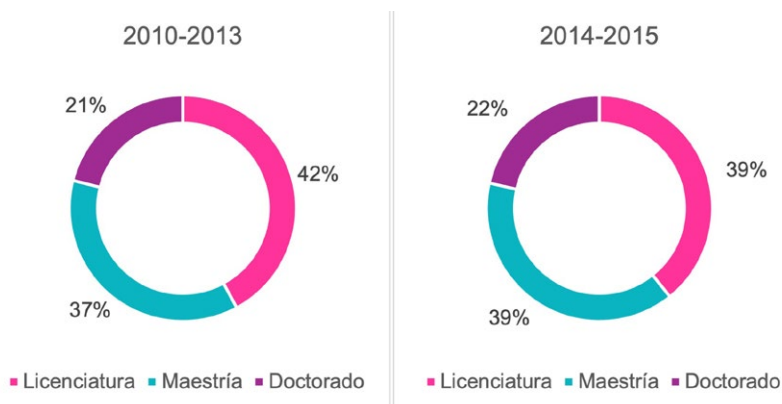
La inclusión de mujeres fue especialmente significativa en el caso del OPLE de Guanajuato, donde solo una mujer había sido designada consejera propietaria en el periodo 2003-2006. Por el contrario, en Aguascalientes el último nombramiento realizado por el Legislativo incluyó a cuatro mujeres en los cinco espacios de consejerías, mientras que el CGINE nombró a tres mujeres entre las siete consejerías que integraron el Instituto Electoral de dicho estado.

Entre los nombramientos de mujeres consejeras dentro del mecanismo posterior a la reforma electoral de 2014, centralizado en el INE, ninguna de ellas fue designada como presidenta de su OPLE. Por el contrario, en las integraciones previas a la reforma electoral, los estados de Aguascalientes y Veracruz contaban con

presidentas de Consejos Generales en las personas de Lydia Georgina Barkigia Leal y Carolina Viveros García, respectivamente.

Respecto a la trayectoria académica, la reforma de 2014 incluyó la obligación de la posesión de un título profesional y su antigüedad mínima de cinco años, lo que sugeriría un impacto en el nivel académico de las personas designadas. Pero la Figura 2 muestra que el cambio en los niveles educativos no parece significativo.

Figura 2. Nivel académico de las personas designadas como consejeras electorales en los estados de la muestra (2010-2015)



Fuente: Elaboración propia.

Cuando se revisa el detalle de las áreas del conocimiento en el que las consejerías tienen licenciatura, el 70% de los nombramientos realizados por los Congresos locales recayeron en egresados de Derecho. La predominancia de ese perfil incrementó aún más en la primera ola de nombramientos del CGINE, al escoger 20 personas con la licenciatura en Derecho entre sus 28 designaciones (71.4%).

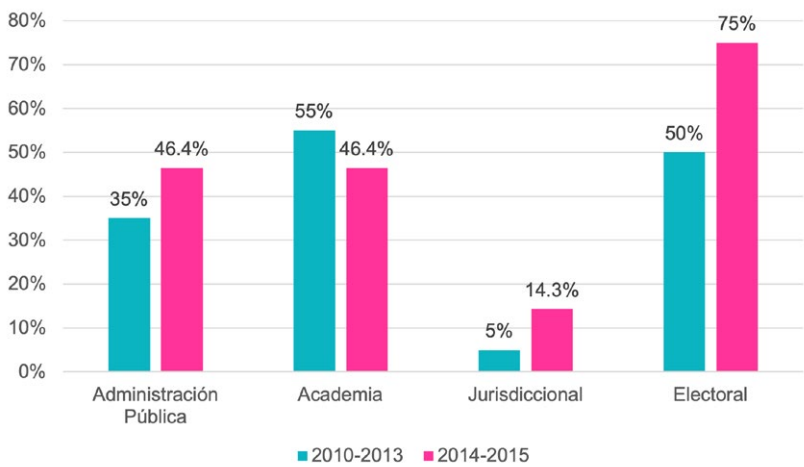
Otro de los aspectos interesantes respecto de la formación académica es el cambio significativo que representó el nombramiento por parte del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato (IEEG) de perfiles que estudiaron la licenciatura en universidades estatales, porcentaje que pasó de 94.7% en el periodo 2010-2013 a 60% en el periodo 2014-2015.



Por lo que respecta a la experiencia profesional, se establecieron cuatro variables categóricas para analizarla, variables que describen el tipo de experiencia y que incluyen: administración pública (en cualquiera de sus niveles), carrera académica (como docente, investigador o autoridad universitaria), experiencia jurisdiccional (en tribunales de cualquier materia) y experiencia electoral (en la rama administrativa, como integrante del servicio profesional electoral, asesorías, secretarías o consejerías en organismos locales, IFE o tribunales electorales locales o federales).

En la Figura 3 podemos advertir el peso de la experiencia electoral al ser designado en una consejería por el CCINE, ya que tres de cada cuatro de las personas designadas tenían dicha experiencia.

Figura 3. Tipo de experiencia de las consejerías designadas en los estados de la muestra (2010-2015)



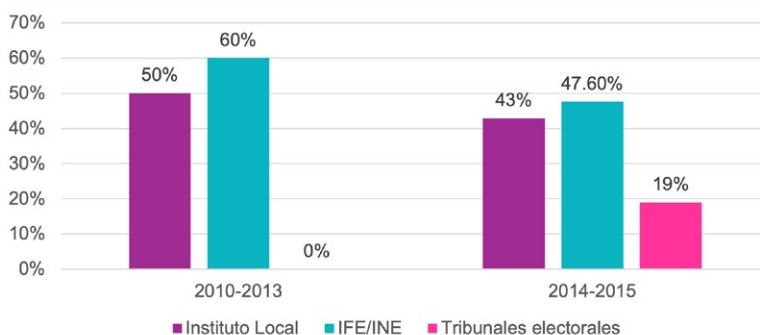
Fuente: Elaboración propia.

Llama la atención que, pese a ser una de las críticas recurrentes de los partidos que impulsaron el cambio en la designación, el porcentaje de personas que habían trabajado en la administración pública no solo no se redujo, sino que aumentó de 35% hasta 46.4%.

Por otro lado, es interesante observar que el tipo de experiencia más común era la de tipo académico: 55% impartían asignaturas en

el nivel universitario y posgrado, o bien, trabajan como administrativos en sus casas de estudio. Si se une este hallazgo a la prevalencia de las universidades estatales, como la Universidad Autónoma de Aguascalientes, la Universidad de Guanajuato, la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo y la Universidad Veracruzana, se puede observar que sus miembros concentraron 75% de las designaciones en el periodo 2010-2013. Finalmente, se revisó la naturaleza de la experiencia electoral y se encontró un cambio significativo en la inclusión de perfiles que habían laborado en tribunales electorales, pasando de cero a cuatro personas, como se puede observar en la Figura 4.

Figura 4. Tipo de experiencia electoral (en el caso de contar con ella) de las personas designadas como consejeras en los estados de la muestra (2010-2015)



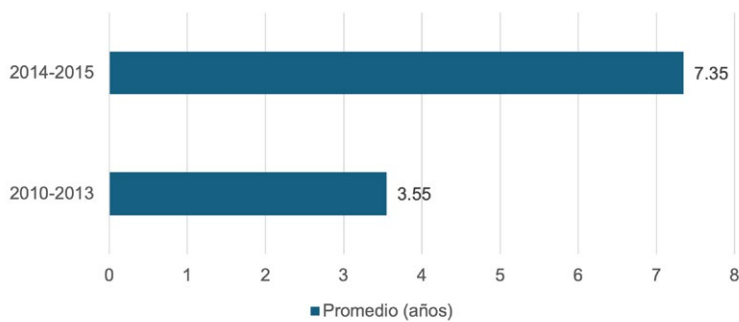
Fuente: Elaboración propia.

Por otro lado, pese a que la experiencia en el IFE continuó siendo la más relevante, esta importancia disminuyó una vez que el CGINE concentró las designaciones, lo que rechaza la hipótesis de que el Instituto beneficiaría a sus propios perfiles.

Ahora bien, cuando contabilizamos la experiencia electoral en años, podemos observar un significativo incremento de más del doble, según refleja la Figura 5.



Figura 5. Promedio de años de experiencia en materia electoral (en caso de contar con ella) de las personas designadas como consejeras en los estados de la muestra (2010-2015)



Fuente: Elaboración propia.

Es decir, en lo que respecta a experiencia electoral, el sistema concentrado no solo premia su existencia, sino que valora el tiempo de duración.

5. Discusión y análisis de los hallazgos

A primera vista, y según los datos mostrados, parece que la adopción de un sistema centralizado para la designación de las personas consejeras electorales de las autoridades electorales locales es una buena decisión y una que fortalece la democracia local. Primordialmente, porque, a diferencia del antiguo sistema, homogeneiza los requisitos de participación e incorpora elementos objetivos para ponderar las capacidades de los participantes. Además, es positiva porque iguala la duración del mandato y destierra prácticas nocivas como que la posibilidad de reelección quede en manos de los afectados por las decisiones de las instituciones electorales. Finalmente, el calendario escalonado de renovación garantiza que los órganos electorales continúen su labor, aprovechando la experiencia de las consejerías que permanecen y a las que se suman los recién nombrados.

Como se ha demostrado, uno de los mayores efectos del actual sistema de designación radica en la certeza de los periodos, que en muchas ocasiones eran ignorados cuando el proceso es-

taba en manos de los congresos estatales, pues anteriormente se llegaron a presentar casos de cambios totales de integración como consecuencia, casi siempre, de resultados electorales adversos para algunos de los participantes.

Sin embargo, y en la medida en que se siga complementando la base de datos, podrá comprobarse la intuición de que, al parecer, el nuevo proceso no modifica sustancialmente el tipo de perfiles elegidos: con una robusta experiencia electoral, cercanos al derecho y con experiencia académica o docente. De hecho, no parece haber problemas en la calidad de los perfiles, pues aunque en algunas ocasiones el INE ha declarado convocatorias desiertas, no sabemos si ha sido a causa de la calidad de las personas participantes, o bien, ante la imposibilidad del consenso debido a la mayoría calificada que exige la normativa. Más aún, en la medida en que la designación es una facultad discrecional del CGINE, reconocida así por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en reiteradas ocasiones, la etapa de discusión y designación carece del mismo nivel de transparencia que tiene el resto del proceso.

No obstante, haber marginado a los Congresos locales del proceso puede minar la legitimidad de los organismos locales electorales en el ámbito estatal, lo que se evidencia en las negociaciones con esta misma instancia respecto a las asignaciones presupuestales. También erosiona el componente de legitimidad popular al no incluir las expresiones ciudadanas a través de sus representantes.

Por otro lado, si bien la reglamentación del esquema de remoción de Consejerías por parte del CGINE fue un paso adecuado en el fortalecimiento de la autonomía como condición *ex post*, puesto que liberó a los organismos electorales locales de presiones del tipo político-partidista, falta evaluar los efectos que esta medida disciplinaria tiene en el actuar de los integrantes de los Consejos Generales.

En resumen, aunque la muestra es insuficiente para confirmar que el nuevo mecanismo de designación de consejerías de los OPLE haya tenido efectos visibles en la autonomía y en los requisitos *ex ante* de los designados, así como en los efectos democratizadores a nivel subnacional, sí es cierto que el cumplimiento de esos requi-



sitos garantizó la prevalencia de perfiles técnicos y la ciudadanización de los OCA, pues ninguna de las personas designadas había ocupado previamente un cargo político electo mediante voto.

Conclusiones

Aunque el proceso de selección de personas integrantes del órgano de dirección de los OPLE parece contar con el beneficio de la duda desde las partes involucradas, es importante seguir indagando en la autonomía y autoridad de estas instituciones, no solo a través de un estudio cuantitativo más amplio, sino también en el apartado cualitativo a través de sus decisiones (autoridad) y los procesos disciplinarios en contra de las consejerías, que incluso han derivado en destituciones (controles *ex post*).

Lo anterior es especialmente útil en el contexto de un debate en pro de una nueva reforma al sistema electoral. Una muestra es la iniciativa de reforma a la Constitución en materia electoral, del 28 de abril de 2022, enviada por el Poder Ejecutivo Federal, donde se propuso la extinción de los organismos públicos locales electorales asegurando que estos, junto con el resto de las autoridades electorales administrativas y jurisdiccionales, “se han caracterizado por la falta de apego a los principios de objetividad, independencia e imparcialidad que son propios de la función electoral” (Cámara de Diputados, 2022, p. 9). Y aunque la reforma constitucional en cuestión ya fue desechada, lo cierto es que el sistema electoral enfrenta fuertes cuestionamientos de una parte de la población. La Encuesta Nacional de Cultura Cívica (INEGI, 2020) muestra que 43.7% de los ciudadanos en el país cree que es *poco o nada* frecuente que los votos se cuenten limpiamente. En el mismo sentido, Parametría (2022) reportó que 49% de los encuestados estaban *a favor o muy a favor* de eliminar los institutos electorales locales y los tribunales electorales locales, mientras que 42% estaba *en contra o muy en contra*.

En otras palabras, prevalece la percepción negativa sobre las instituciones electorales y en el trasfondo persisten dudas sobre la autonomía e independencia de los miembros de estos órga-

nos. En este sentido, vale la pena examinar, a nueve años de la aplicación del actual sistema electoral (el de 2014), si efectivamente contamos con OPLE que garanticen la observancia de los principios que rigen la actividad electoral.

En la medida en que se vuelvan a proponer cambios constitucionales que busquen modificaciones fuertes en la forma en que se administran los procesos electorales locales, esta investigación ha argumentado que el sistema de designación impulsado por la reforma de 2014 garantiza de mejor manera la autonomía e independencia de los OPLE, lo que se refleja en procesos de selección más abiertos, transparentes y basados en el mérito, así como en resultados electorales que favorecen consistentemente la alternancia que los ciudadanos expresan en las urnas. No obstante, con ánimos de mejorar el sistema, cabe plantearse nuevos mecanismos que lo hagan más transparente y favorezcan un mayor acercamiento de la ciudadanía. Además, es preciso profundizar en el análisis de los casos y evaluar los efectos de los cambios de conformación del CGINE, así como del equilibrio de poder partidista en el país. Para ello, hace falta robustecer este Consejo y generar estudios similares que brinden información relevante para las personas encargadas de diseñar los siguientes cambios institucionales.

En síntesis, la necesidad de blindar a las instituciones electorales de la influencia de actores políticos externos que comprometan la autonomía y veracidad de los resultados en las urnas es una preocupación presente y continua en el ánimo de la ciudadanía. Por tanto, es deber de la academia seguir ofreciendo respuestas a esas inquietudes.

Referencias bibliográficas

- ACE Project. (2025). *Open Election Data Initiative*. <https://aceproject.org/ace-en/topics/ei/default>
- Astudillo, C., y Córdova, L. (2010). *Los árbitros de las elecciones estatales: Una radiografía de su arquitectura institucional*. Instituto de Investigaciones Jurídicas - Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.
- Ayala, J., y Triana, J. (2020). Reforma electoral de 2014 y calidad de la democracia subnacional en México. *Revista Mexicana de Estu-*



- dios Electorales, 4(23), 47-73. <https://www.rmee.org.mx/index.php/RMEstudiosElectorales/article/view/298>
- Brinks, D., y Blass, A. (2018). *El ADN de la justicia constitucional en América Latina*. Cambridge University Press.
- Cámara de Diputados. (2022). *Iniciativa del Ejecutivo federal con proyecto de decreto, por el que se reforman, derogan y adicionan diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia electoral*. Gaceta Parlamentaria, Año XXV, Número 6012-XI. <https://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/65/2022/abr/20220428-XI.pdf>
- De la Cruz, O. (2013). ¿Imparcialidad en los institutos electorales? Los casos del Estado de México y Guerrero, 2009-2011. *Andamios*, 10(23), 87-115.
- Diario Oficial de la Federación (DOF). (1987, 17 de marzo). *Decreto por el que se reforman los artículos 17, 46, 115 y 116 de la CPEUM*. https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_111_17mar87_ima.pdf
- Emmerich, G. (2009). Los organismos electorales locales: panorama, contribución a la democracia y perspectivas. En G. López (Coord.), *Los procesos electorales desde la perspectiva local: Trayectorias, retos y aportaciones de los organismos estatales electorales y del Distrito Federal* (pp. 19-50). Instituto Electoral del Distrito Federal.
- Faustino, A. (2016). *Gestión electoral en México y las autonomías: Problemas en los organismos IEDF e IEEM*. IEEM.
- Hartlyn, J., Mustillo, J., y Thomas, M. (2009). La importancia de la gobernanza electoral y la calidad de las elecciones en América Latina contemporánea. *América Latina Hoy*, 51, 15-40.
- Hernández-Altamirano, J. (2019). *La política de selección de los miembros de las Cortes Constitucionales en Iberoamérica: Argentina, Brasil, México y España (2006-2018)* [Tesis de maestría]. Centro de Estudios Políticos y Constitucionales.
- Instituto Nacional Electoral (INE). (2024). *Guía gráfica sobre igualdad e inclusión. PEF 2023-2024*. [Guía_Grafica_Igualdad_Inclusion_PEF2023-2024_Digital_5-11-24.pdf](https://www.inec.org.mx/PEF2023-2024_Digital_5-11-24.pdf)
- Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), (2020), Encuesta Nacional de Cultura Cívica (ENCUCI) 2020, <https://www.inegi.org.mx/programas/encuci/2020/>
- López, D., y Yescas, I. (2017). Organismos de administración electoral a nivel subnacional: Caso Oaxaca. *Revista Mexicana de Estudios Electorales*, 18(2), 149-193.
- Méndez, I., y Loza, N. (2017). Integración y desempeño de los órganos públicos locales electorales en las elecciones subnacionales de 2015 en México. *Revista Mexicana de Derecho Electoral*, 10, 143-174.
- Mirón, R. (2011). *Democracia en clave electoral. La ruta mexicana en la conformación de los órganos electorales*. Cuadernos de divulgación de justicia electoral, 9, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

- Partido Acción Nacional (PAN). (2013). *Iniciativa de la reforma político-electoral del PAN*. <https://www.te.gob.mx/consultareforma2014/node/2805>
- Parametría. (2022). *La reforma electoral y la opinión pública*. <https://parametria.com.mx/la-reforma-electoral-y-la-opinion-publica/>
- Presidencia de la República. (2012). *Pacto por México*. http://www foroconsultivo.org.mx/documentos/politicas_publicas/pacto_por_mexico.pdf
- Partido de la Revolución Democrática (PRD). (2013). *Iniciativa de la reforma político-electoral del PRD*. <https://www.te.gob.mx/consulta-reforma2014/node/2806>
- Reveles, F. (2009). Repensando el papel de los órganos electorales en el proceso de democratización de México. En G. López (Coord.), *Los procesos electorales desde la perspectiva local: Trayectorias, retos y aportaciones de los organismos estatales electorales y del Distrito Federal* (pp. 51-80). Instituto Electoral del Distrito Federal.
- Torres Ruíz, R. (2014). México y su nueva reforma política electoral. *Revista Mexicana de Estudios Electorales*, 14, 119-159. <http://www.rmee.org.mx/index.php/RMEstudiosElectorales/article/view/153>
- Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (2024). Jurisprudencia 5/2024. Derecho a Integrar Autoridades Electorales Locales. La Restricción Relativa a No Ser Ni Haber Sido Miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional, Durante el Último Proceso Electoral, Es Contraria a la Regularidad Constitucional. Ius Electoral, 17 de abril de 2024. Pendiente de publicación en la *Gaceta Jurisprudencia y Tesis en materia electoral del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación*.
- Ugalde, F. (2010). Órganos constitucionales autónomos. *Revista del Instituto de la Judicatura Federal*, 29, 253-264. <http://www.ijf.cjf.gob.mx/publicaciones/revista/29/Filiberto%20Valent%C3%ADn%20Ugalde%20Calder%C3%B3n.pdf>



Para citar este artículo:

Hernández Altamirano, J. L. (2025). Cambio y continuidad en el proceso de designación de consejerías de los organismos electorales locales (2010–2015). *Electorema*, 1(2), pp. 49-78. <https://doi.org/10.70341/ieeg.electorema02.2025a3>

Declaración de no conflicto de intereses

Quien presenta el trabajo, Jorge Luis Hernández Altamirano, hace constar que no tiene ningún conflicto de intereses en la participación o involucramiento de intereses privados en la investigación y en el proceso editorial de la revista.